TRIBUTACIÓN DE PERSONAS NATURALES EN UN MUNDO TRANSPARENTE: AGENDA PENDIENTE



Compensación de pérdidas en inversiones en el Mercado de Capitales

Víctor Valdez

Renta bruta y renta neta de fuente extranjera



- Artículo 51-A.- A fin de establecer la renta neta de fuente extranjera, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente (¿?).
- Artículo 20.- La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable. Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Ingresos afectos
(Costos)*
Renta Bruta

Renta Bruta (Gastos) Renta Neta

* ¿Sustento con comprobantes de pago? Operaciones en bolsas del exterior Operaciones OTC en mercados extranjeros

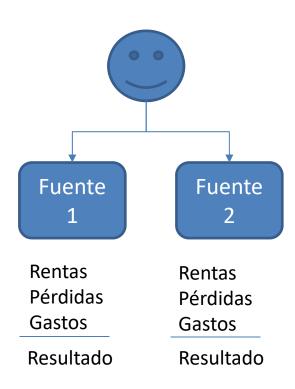
Reglas para la compensación de pérdidas



Artículo 51.- Los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí <u>los</u> <u>resultados</u> que arrojen sus fuentes productoras <u>de renta extranjera</u> (...). En ningún caso se computará la pérdida neta total de fuente extranjera, la que no es compensable a fin de determinar el impuesto.

(...)

En la compensación de los resultados que arrojen fuentes productoras de renta extranjera a la que se refiere los párrafos anteriores, no se tomará en cuenta las pérdidas obtenidas en países o territorios de baja o nula imposición.

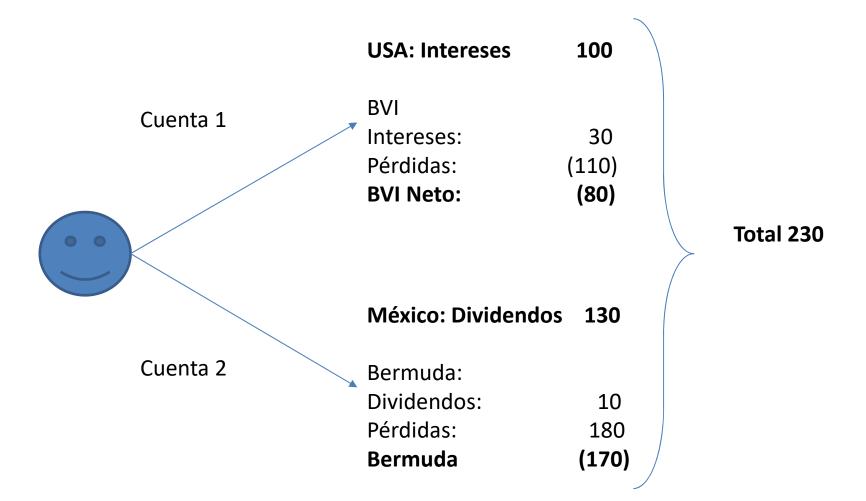


¿Concepto de Fuente?



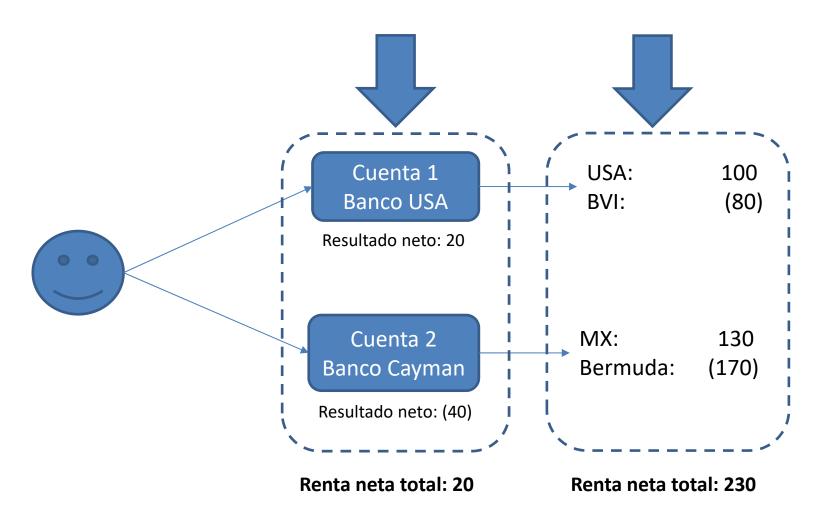
Determinación de renta bajo la metodología propuesta





Personas con varias cuentas de inversión ¿Cuál es la "Fuente"?







Dinámica de las inversiones en el mercado de capitales



